

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 99 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 19 DE FEBRERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río.

99-01-910219 - Modifica Tasa de Interés de los Pagares Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) - Memorandum N° 010 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó modificar, a contar del 20 de febrero de 1991, la Tasa de Interés de los Pagares Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) que se emiten a un plazo de noventa días, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras, de un 6,5% a un 6,2% anual vencido.

99-02-910219 - Modifica tasas de interés que indica - Memorandum N° 011 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que a partir del 20 de febrero de 1991:

- a) Modifique la tasa de interés equivalente real anual vencida del Pagaré Descontable del Banco Central de Chile (P.D.B.C.) que se emite a un plazo de 30 días de 6,1% a un 5,8%.
- b) Modifique las tasas de interés de la Línea de Crédito de liquidez a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, por las siguientes:

<u>Tramo</u>	<u>Tasas</u>
1er.	U.F. + 6,40% anual vencido
2do.	U.F. + 6,65% anual vencido
3er.	U.F. + 7,15% anual vencido

Handwritten marks:
A blue checkmark and a signature.

99-03-910219 - Modifica Capítulos IV.D.2.1 y IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras y Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 194 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que la situación de las reservas internacionales ha venido mejorando sostenidamente, por lo que el país ha registrado sustanciales avances en la superación de los efectos de la crisis de la deuda externa.

Agregó que, consecuentemente, es conveniente que la banca comercial tenga mayor flexibilidad y autonomía en el manejo de sus recursos en moneda extranjera, para que las inversiones financieras que pudiesen efectuar las empresas bancarias en el exterior puedan regularse de acuerdo a parámetros similares a los utilizados por el Banco Central en la administración de sus reservas, por lo que propone introducir las modificaciones pertinentes en los Compendios de Normas Financieras y de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó modificar los Capítulos que se indican de los Compendios de Normas Financieras y Normas de Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo IV.D.2.1 "Reglamento pago de intereses en cuentas "Acuerdo 1657-11-850627" de las empresas bancarias"

a) Agregar, en los USOS del número 2.1, la siguiente letra h):

"h) Inversiones financieras en el exterior."

b) Agregar, en los USOS del número 2.2, la siguiente letra j):

"j) Inversiones financieras en el exterior."

c) Agregar, en los USOS del número 2.3, la siguiente letra i):

"i) Inversiones financieras en el exterior."

d) Agregar, en los USOS del número 2.4, la siguiente letra i):

"i) Inversiones financieras en el exterior."

e) Agregar, el siguiente inciso final al número 2:

"Las inversiones financieras que las empresas bancarias efectúen en el exterior, tanto con los recursos provenientes de las fuentes que señala este Capítulo como con aquellas a que se refiere el Capítulo IV.F.1, no podrán exceder de un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera captados del público, y deberán estar constituidas por aquellas inversiones que se señalan en el Anexo N° 2 de este Capítulo."

f) Agregar el siguiente Anexo N° 2:

"INVERSIONES FINANCIERAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR

Las inversiones financieras que los bancos establecidos en Chile podrán mantener en el exterior, deberán estar constituidas por instrumentos de inversión de aquellos indicados a continuación:

he
E

- a) - Depósitos a Plazo,
- Certificados de Depósitos,
- Aceptaciones Bancarias,
- Letras del Tesoro de los Estados Unidos de América,
- Euronotas y Papel Comercial de corto plazo, de gobiernos extranjeros o de empresas estatales extranjeras con garantía gubernamental.

Estas inversiones deberán tener, al menos, el rating A-1 de Standard and Poor's y P 1 de Moody's.

- b) - Bonos de tasa fija o flotante, de una madurez máxima de 5 años, de bancos extranjeros, de gobiernos extranjeros o de empresas estatales extranjeras con garantía gubernamental.

Estas inversiones deberán tener, al menos, el rating AA de Standard and Poor's y Aa de Moody's."

Capítulo IV.F.1 "Reglamento Cuenta Especial de Depósito Número Dos en Dólares de los Estados Unidos de América"

- a) Agregar, a los USOS de la FUENTE "Aportes de Capital D.L. 600", del número 2, lo siguiente:

"- Inversiones financieras en el exterior de las empresas bancarias."

- b) Agregar, a los USOS de la FUENTE "Reservas en moneda extranjera, excluyendo aquellas que se hayan constituido, con la autorización del Banco Central de Chile, con utilidades remesables al exterior" del número 2, lo siguiente:

"- Inversiones financieras en el exterior de las empresas bancarias."

- c) Agregar, a los USOS de la FUENTE "Provisiones", del número 2, lo siguiente:

"- Inversiones financieras en el exterior de las empresas bancarias."

- d) Agregar, el siguiente inciso final al número 2:

"Las inversiones financieras que las empresas bancarias efectúen en el exterior tanto con los recursos provenientes de las fuentes que se señalan en este Capítulo como con aquellas a que se refiere el Capítulo IV.D.2.1, no podrán exceder de un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera captados del público, y deberán estar constituidas por aquellas inversiones que se indican en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.D.2.1 de este Compendio."

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Capítulo III - Título I "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal"

- Agregar, al final del texto del número 3, de la letra A, los siguientes incisos:

A E

"Las empresas bancarias se entenderán también autorizadas para remesar moneda extranjera al exterior con el objeto de efectuar en el extranjero las inversiones financieras que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras, en la forma, monto y condiciones que se señalan en el inciso final del número 2 del Capítulo IV.D.2.1 y en el inciso final del N° 2 del Capítulo IV.F.1 de dicho Compendio."

"La autorización señalada en el inciso anterior se extenderá, exclusivamente, hasta los límites o porcentajes máximos de inversión que el Banco Central determine."

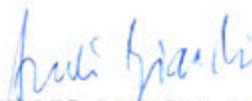
"El derecho que emana de la autorización establecida en los dos incisos precedentes se entenderá, en todo caso, sujeto a la condición de que a la fecha de hacerse efectiva la remesa para efectuar la inversión, la mencionada autorización se encuentre vigente; o que, en el evento de haber sido ésta modificada, la remesa se ajuste a las normas en vigor a la fecha en que ella se haga efectiva."

99-04-910219 - Modifica porcentajes de descuento a que se refieren los Capítulos IV.E.1 y IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 012 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que a partir del 21 de febrero de 1991 modifique los porcentajes de descuento a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

<u>Plazo de Recompra</u>	<u>Porcentaje de Descuento</u>
Entre 7 y 29 días	7,80% anual vencido
Entre 30 y 90 días	5,60% anual vencido
Entre 91 y 180 días	4,70% anual vencido
Entre 181 y 270 días	4,20% anual vencido
Entre 271 y 720 días	3,80% anual vencido


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero